



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0176-2025/MPS-GDE

Sullana, 13 de Marzo del 2025.

VISTO: El Expediente N° 002678 del 27.01.2025, presentado por el/la Sr. (a). **VARGAS MONZON EDITH VICTORIA**, con DNI N° 08647860 gerente de **RESTAURANT CEVICHERIA VICKY FORTA SAC** y con RUC N° 20612649651 mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102730761 se precisa el procedimiento: "**Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Alto (Con ITSE posterior)**", el cual entre otros establece como **Requisitos Generales**: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos especiales**: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en **CALLE SANTA URSULA N°705 URBANIZACION SANTA ROSA - SULLANA**, en el Giro de la Actividad Económica: **RESTAURANTE, PEÑA Y SALON DE EVENTOS FAMILIARES**.

Que, se puede observar en autos que él/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye **N° RUC 20612649651, N° DNI 08647860**, consigna recibo de **Pago N° 202500002358 (27.01.2025) S/.85.00** presenta, Para el certificado de ITSE., presenta: Solicitud de ITSE - ECSE, Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación, copia de Certificado de Medición de Pozos a Tierra y copia de Certificado de Garantía y Operatividad de Extintores.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: a) **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio**. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con **posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento**. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Que, asimismo en la misma norma legal Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Usos
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, con informe N° 067-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG con fecha 11/03/2025, elaborado por el **Mg. Arq. José Alex De La Cruz Guinocchio** de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano, y Proveído N° 0654-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS con firma del **Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval** Sub Gerente de Desarrollo Catastro y Saneamiento, según EVALUACION Y OPINION TECNICA determina: 1. Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS. el predio ubicado en **CALLE SANTA URSULA N°705 EN LA URBANIZACION SANTA ROSA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, se encuentra zonificado como **COMERCIO ESPECIALIZADO (CE)** y según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 la **ZONA COMERCIO ESPECIALIZADO (CE)**, donde se va a desarrollar la referida actividad **RESTAURANT, PEÑA, SALON DE EVENTOS FAMILIARES**, según Evaluación Técnica por parte de la sub gerencia la compatibilidad de Usos según la zona puede desarrollarse una actividad la misma que es COMPATIBLE para un Uso: **RESTAURANT, PEÑA Y SALON DE EVENTOS FAMILIARES**.

Que, con Informe N° 044-2025/MPS-SGC-KLSN se comunica la evaluación realizada por la especialista de comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en **CALLE SANTA URSULA N°705 EN LA URBANIZACION SANTA ROSA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.2.1, aprobado mediante O.M. N°015-2020, se encuentra zonificado como **COMERCIO ESPECIALIZADO (CE)**; y según la Tabla 3.7-1: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana, informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, en dicho predio se puede desarrollar la actividad la misma que es COMPATIBLE para el USO: **RESTAURANT, PEÑA, SALON DE EVENTOS FAMILIARES**, motivo por el cual, con Informe N°401-2025-MPS/GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la **Licencia de Funcionamiento N°010839-25**

Que, el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, tiene como objeto Regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y normar las autorizaciones especiales de funcionamiento, los mismos que por su propia naturaleza de giro, además del expendio de bebidas alcohólicas, y establecer obligaciones, infracciones, y sanciones conforme a las disposiciones legales vigentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 02 RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0176 -2025/MPS-GDE

Que, conforme lo establece el artículo 3° del reglamento antes mencionado acápite 17 a) se define al RESTAURANTE: Establecimiento comercial donde se sirven y consumen alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en cantidades moderadas, para ser consumidas en el mismo local.

Que, el artículo 4° del referido reglamento establece que, los establecimientos comerciales definidos en el artículo 3° numeral 17 y 18 solo podrán expedir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas y/o aperitivos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solo brindara el servicio único que determine el giro de su establecimiento comercial asumiendo las definiciones establecidas en los numerales 17 y 18 según la licencia otorgada o autorización municipal.
- 2.- Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras expendan simultáneamente con alimentos y/o aperitivos preparados.
- 3.- El conductor del establecimiento comercial autorizado, deberá tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias que amerite, a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realicen en niveles moderados, previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local, además creará condiciones que asegure la salud física, moral, sensorial y ambiental de los involucrados en su contexto.

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal antes mencionada - IMPEDIMENTOS DE OTORGAR LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES establece que:

- b. Se denegará el otorgamiento de licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales señalados en el artículo 3° numeral 17, se encuentren ubicados a 200 metros a la redonda, de centros de reposo, instituciones educativas, universidades, centros de salud pública o privada y religiosos, sin embargo, tal disposición no surtirá efecto cuando los establecimientos indicados, se encuentren ubicados en zonas calificadas como: (eje comercial, comercio central e intensivo); como lo es en este caso.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dB, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que la administrada ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 0163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 03 RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0176 -2025/MPS-GDE

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **CERTIFICADO N° 010839-25**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : **RESTAURANT CEVICHERIA VICKY FORTA S.A.C.**
N° DNI - RUC : 20612649651
GIRO Y/O ACTIVIDAD : RESTAURANTE, PEÑA Y SALON DE EVENTOS FAMILIARES.
NOMBRE COMERCIAL : RESTAURANT CEVICHERIA VICKY FORTA
REPRESENTANTE : VARGAS MONZON EDITH VICTORIA
UBICACIÓN-DIRECCIÓN : CALLE SANTA URSULA N°705 URBANIZACION SANTA ROSA - SULLANA,
AREA DEL ESTABLECIMIENTO : 290 M²
CODIGO CATASTRAL : 200601004590040A0101001
NIVEL DE RIESGO : NR2.
HORARIO DE ATENCION : DE 10:00 AM - 3:00 AM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O
NORMAS MUNICIPALES).
CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

ARTÍCULO SEGUNDO. -POR SER DE USO CONDICIONADO y de tratarse de un **RESTAURANTE, PEÑA Y SALON DE EVENTOS FAMILIARES**), Este Giro No Está Autorizado para vender bebidas alcohólicas en CANTIDADES EXCESIVAS, quedando autorizada dicha actividad sólo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11.00pm (Art. 6° O.M N° 027-2008/MPS), ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO DE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD en caso de constatarse LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

ARTÍCULO TERCERO. - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO. - El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO. - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre la adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC
Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Evelyn Pérez de Arma
EVELYN PEREZ DE ARMA
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010839

EXPEDIENTE Nº

002678 -25

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

RESTAURANT CEVICHERIA VICKY FORTA S.A.C.

RUC: 20612649651

GIRO: RESTAURANT, PEÑA Y SALON DE EVENTOS FAMILIARES

NOMBRE COMERCIAL:

" RESTAURANT CEVICHERIA VICKY FORTA "

DIRECCION:

CALLE SANTA URSULA N°705 URBANIZACION SANTA ROSA - SULLANA

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 290.00 M2.

CODIGO CATASTRAL

: 200601004590040A0101001

NIVEL DE RIESGO

: NR2- R.G. Nº 0176-2025/MPS-GDE

HORARIO DE ATENCION

: DE 10:00 AM a 3:00 AM , (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)

CAPACIDAD DE AFORO

: DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 11 DE MARZO DEL 2025

HORARIO DE ATENCIÓN HASTA LAS 03:00 AM, SIN EMBARGO POR SER DE USO CONDICIONADO y de tratarse de un RESTAURANTE, Este Giro No Está Autorizado para vender bebidas alcohólicas en CANTIDADES EXCESIVAS, quedando autorizada dicha actividad sólo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11.00pm (Art. 6° O.M Nº 027-2008/MPS), ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO DE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, también se prohíbe, producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

Nota

- . La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- . En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- . La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- . En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.